

# SILVESTRE

GABINETE JURIDICO DE EMPRESAS

---

Calle Ribera, nº 6, plantas 6ª y 7ª Valencia 46002 Centralita 96.374.99.53 [www.gabinete-juridico-silvestre.es](http://www.gabinete-juridico-silvestre.es)

---

## PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

- **Invalidez Temporal**
- **Maternidad**
- **Incapacidad permanente**
- **Viudedad y orfandad**

### **Prestación por Invalidez Temporal y baja por maternidad**

La Seguridad Social abonará a los trabajadores la prestación económica por **incapacidad temporal** para cubrir la falta de ingresos que se produce cuando el trabajador, debido a una enfermedad o accidente, está imposibilitado temporalmente para trabajar.

En el Régimen General, las cantidades a cobrar en casos de baja por **enfermedad común**, son las siguientes:

- El 60% de la base reguladora (promedio diario sobre la base de cotización) desde el día 4 hasta el 20 inclusive.
- El 75% de la base reguladora desde el día 21 en adelante.

Si la baja se produce derivada de un **accidente de trabajo o de enfermedad profesional** se cobra el **75% de la base reguladora** desde el primer día.

En cuanto a los **trabajadores autónomos**, las condiciones de la cobertura son las mismas que en el Regimen General siempre que se cotice por IT y por contingencias profesionales. Hasta hace poco estas coberturas eran voluntarias, pero una reciente modificación del Régimen establece como obligatoria la cotización por IT para las nuevas altas.

La prestación por **maternidad** cubre la pérdida de rentas del trabajo o de ingresos cuando se interrumpe su actividad para disfrutar de los periodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento. Como regla general tiene una duración de 16 semanas ininterrumpidas, si bien en caso de un parto múltiple se amplía en 2 semanas más por cada hijo a partir del segundo y en el supuesto de discapacidad del hijo, cuando ésta sea de grado igual o mayor al 33%, serán 2 semanas adicionales. La prestación económica a percibir equivalente al **100% de la base reguladora**.

## Incapacidad permanente

Si la incapacidad fuera **permanente**, por lo que no podríamos realizar nuestro trabajo o actividad de manera definitiva percibiremos una prestación en función del grado de esa incapacidad.

En caso de **incapacidad parcial**, aquella que ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para la profesión habitual pero no le impide la realización de las tareas fundamentales de la misma, la cuantía a percibir es una cantidad a tanto alzado que se determina según el grado de invalidez y el tipo de lesión sufrida.

La **invalidez total** es aquella que nos imposibilita para realizar nuestro trabajo habitual pero no para ejercer otra profesión. Como norma general, la cuantía a percibir será el **55% de la base reguladora**, si bien este porcentaje puede incrementarse en un 20% más para los mayores de 55 años cuando se les presuma la dificultad de obtener empleo en actividad distinta de la suya habitual.

Cuando esa incapacidad no permite realizar ningún tipo de trabajo hablamos de **invalidez absoluta**. En este caso la pensión es del **100% de la base reguladora** aunque si ese hecho es derivado por un accidente de trabajo y la lesión se produzca por máquinas, artefactos o en instalaciones, centros o lugares de trabajo que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, las pensiones aumentarán, según la gravedad de la falta, de un 30% a un 50% recayendo directamente sobre el empresario infractor el pago de ese recargo.

Debemos tener en cuenta, en el caso de incapacidad absoluta, que el cobro de esta pensión no impedirá el ejercicio de aquellas actividades, sean o no lucrativas, compatibles con el estado del inválido y que no representen un cambio en su capacidad de trabajo a efectos de revisión.

El último grado de incapacidad permanente es la **gran invalidez**, aquella que además de imposibilitar la realización de cualquier tipo de trabajo, hace necesaria la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Para estos casos se establece una prestación consistente en el **145% de la base reguladora**. Como en el caso de la invalidez absoluta, si el hecho causante es derivado de un accidente de trabajo donde se demuestre responsabilidad del empresario, la cuantía podrá elevarse de un 30% a un 50%.

## Viudedad y orfandad

En caso de fallecimiento, el cónyuge superviviente tendrá opción a cobrar una **pensión de viudedad** cuya cuantía equivale al **52% de la base reguladora**. El cobro de esta pensión compatible con cualquier renta de trabajo del

beneficiario y con la pensión de jubilación o incapacidad permanente a que el mismo tuviera derecho.

Así mismo, si el fallecido tuviera hijos menores de 21 años, éstos tendrán derecho al cobro de una **pensión de orfandad**. Dicha pensión se cobrará individualmente por cada uno de los hijos hasta la edad de 21 años y será del **20% de la base reguladora**. Alcanzados los 21 años de edad, si los beneficiarios no perciben otros ingresos, se podrá extender el cobro hasta los 25 años.

LEGISLACION